

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 21 de septiembre 2022. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°2526

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00580-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCOLOMBIA S.A., con Nit: 890.903.938-8, obrando a través de endosataria en procuración contra el señor JOHNNATHAN LENIS MELO o JOHNATAN LENIS MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.490 en calidad de avalista y la sociedad AVANTI INGENIERIA S.A.S. con Nit. 900.593.938-1, para el cobro de obligaciones contenidas en pagarés, se observa que la misma contiene obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, JOHNNATHAN LENIS MELO o JOHNATAN LENIS MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.490 en calidad de avalista y la sociedad AVANTI INGENIERIA S.A.S. con Nit. 900.593.938-1, se sirvan PAGAR a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., con Nit: 890.903.938-8,

dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$21.908.534), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación suscrita en el Pagaré del 16/09/2019, cuyo vencimiento fue el 19/05/2022, y suscrito el día 16/09/2019.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 20/05/2022 de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.
3. TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.343.029), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación suscrita en el Pagaré del 20 de Febrero de 2019, cuyo vencimiento fue el 04/05/2022, y suscrito el día 20/02/2019.
4. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 3º, del literal Primero, desde el 05/05/2022 de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.
5. DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$245.466), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación suscrita en el Pagaré No. 7160090687, cuyo vencimiento fue el 29/05/2022, y suscrito el día 28/07/2021.
6. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 5º, del literal Primero, desde el 30/05/2022 de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.
7. DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$246.618), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación suscrita en el Pagaré No. 7160090686, cuyo vencimiento fue el 29/05/2022, y suscrito el día 28/07/2021.
8. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 5º, del literal Primero, desde el 30/05/2022 de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. 281727 del C.S.J., como endosataria en procuración de la sociedad demandante, de conformidad con el endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE

JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria